

## INDICE

### Boletines Oficiales

BOE de 29/07/2023



Núm. 180

**MODELO 721. MONEDAS VIRTUALES SITUADAS EN EL EXTRANJERO.**

[Orden HFP/886/2023, de 26 de julio](#), por la que se aprueba el modelo 721 «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

[\[pág. 2\]](#)



Núm. 180

**MODELO 172 y 173. SALDOS EN MONEDAS VIRTUALES.**

[Orden HFP/887/2023, de 26 de julio](#), por la que se aprueban el modelo 172 «Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales» y el modelo 173 «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

[\[pág. 3\]](#)

### Actualidad web AEAT



**NOTA. VEHÍCULOS. IVA. IRPF.**

La AEAT publica en su web “Nota sobre cuestiones relativas a los vehículos de uso mixto cedidos a empleados”

[\[pág. 5\]](#)

# Boletines Oficiales

BOE de 29/07/2023



## MODELO 721. MONEDAS VIRTUALES SITUADAS EN EL EXTRANJERO.

Núm. 180

[Orden HFP/886/2023, de 26 de julio](#), por la que se aprueba el modelo 721 «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación por primera vez al modelo 721, «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero», correspondiente al ejercicio 2023, que se presentará entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2024.

- ➔ Periodicidad anual
- ➔ Presentación “mensaje informático”
- ➔ Obligados: art 42.quater.1 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio
  - Titular
  - Autorizado
  - Beneficiario
  - Con poder de decisión
  - Otras formas de titularidad real
- ➔ No obligados: art 42.quater.5 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio
  - Entidades a que se refiere el artículo 9.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (entidades totalmente exentas)
  - Personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, así como establecimientos permanentes en España de no residentes, registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas por su denominación, valor y entidad de custodia y país o territorio en que se encuentren situadas.
  - Personas físicas residentes en territorio español que desarrollen una actividad económica y lleven su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, registradas en dicha documentación contable de forma individualizada e identificadas por su denominación, valor y entidad de custodia y país o territorio en que se encuentren situadas.

**Primera presentación:** No existirá obligación de informar sobre ninguna moneda virtual cuando los saldos a 31 de diciembre valorados en euros no superen, conjuntamente, los 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todas las monedas virtuales

**Ejercicios sucesivos:** La presentación de la declaración en los años sucesivos solo será obligatoria cuando el saldo conjunto hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración



Núm. 180

**MODELO 172 y 173. SALDOS EN MONEDAS VIRTUALES.**

[Orden HFP/887/2023, de 26 de julio](#), por la que se aprueban el modelo 172 «Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales» y el modelo 173 «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación por primera vez a los modelos 172, «Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales», y 173, «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales», que se presenten en el mes de enero de 2024, correspondientes al ejercicio 2023.

## 172 "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales"

- Periodicidad anual
- Presentación "mensaje informático"
- **Obligados: art 39.bis.1 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio**

Las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, ya se preste dicho servicio con carácter principal o en conexión con otra actividad.

**Plazo de presentación:**

El mes de enero del año siguiente al que se corresponda la información declarada.

## 173 "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales"

- Periodicidad anual
- Presentación "mensaje informático"
- **Obligados: art 39.ter.1 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio**

Las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que proporcionen servicios de cambio entre monedas virtuales y moneda fiduciaria o entre diferentes monedas virtuales, intermedien de cualquier forma en la realización de dichas operaciones o proporcionen

servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales,

**Plazo de presentación:**

El mes de enero del año siguiente al que se corresponda la información declarada.

**Disposición transitoria única. Plazo de presentación del modelo 173, «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales», del ejercicio 2023.**

La primera declaración relativa a la obligación de informar sobre operaciones con monedas virtuales, a la que se refieren los artículos 5 a 8 de esta orden, se deberá presentar en el mes de enero de 2024, respecto de las operaciones correspondientes al ejercicio 2023 realizadas desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 249/2023, de 4 de abril, .... [20 días a partir de su publicación en el BOE, publicado el 05.04.2023]

# Actualidad web AEAT



**NOTA. VEHÍCULOS. IVA. IRPF.** La AEAT publica en su web “Nota sobre cuestiones relativas a los vehículos de uso mixto cedidos a empleados”

**Fecha:** 28/07/2023

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [Nota](#)

En el caso de vehículos de uso mixto cedidos a empleados, se analizan los criterios interpretativos que inciden en el criterio de disponibilidad para uso privado, la consideración de la cesión de vehículos por parte del empleador a efectos del IVA como prestación onerosa o gratuita, la deducibilidad por el empresario o profesional de las cuotas soportadas de IVA en la adquisición, arrendamiento o cesión de uso por otro título de vehículos, el autoconsumo de servicios y la determinación de la base imponible a efectos de IVA y de IRPF.